

RV: 2175751 - Notificación Proceso Nro.11001020400020250299700

Desde Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Thu 13/11/2025 14:00**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Se reenvía por considerar de su competencia. Gracias

De: Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 13 de noviembre de 2025 1:15 p. m.**Para:** Mesa De Entrada Dsaj - Manizales - SIGOBius <medesajmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Caldas - Manizales <dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Juridica - Caldas - Manizales <asisjurmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2175751 - Notificación Proceso Nro.11001020400020250299700

Buenas tardes

Cordial saludo

Para lo pertinente

Atentamente,

Marlly Mejía Valencia
Asistente Administrativa DESAJ Manizales
Telf. 606 8879620 Ext. 21103Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

De: Notificaciones Secretaría Sala Casación Penal**Enviado el:** jueves, 13 de noviembre de 2025 9:14 a. m.**Para:** Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; demandasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** 2175751 - Notificación Proceso Nro.11001020400020250299700

2175751

BOGOTÁ, D.C. 13/11/2025 09:12:50 AM

Notificación No.43484

Radicado: 11001020400020250299700 - 150371

Señor(a): **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS****Vinculado****Correo:** sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co; demandasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co**ASUNTO:** COMUNICA PROVIDENCIA**ACCIONANTE Y/O PROCESADO:** JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO**Observaciones:**

De manera atenta, me permito notificar auto proferido el 7 de noviembre de 2025 por el señor Magistrado JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ, mediante el cual se AVOCÓ conocimiento de la acción de tutela por JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales. Se requiere al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que remita una

tabla de movimientos de los procesos de los despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales desde el año 2024, en el que especifique qué autoridades están clasificados con Prioridad 1 o Prioridad 2, y cuales han recibido medidas de descongestión. Así las cosas, adjunto copia de la demanda, anexos y del Auto que avoca conocimiento, con la finalidad de que, en el término estipulado en el precitado auto, respondan sobre la temática planteada. Agradezco enviar su respuesta a los correos notitutelapenal@cortesuprema.gov.co y danielaga@cortesuprema.gov.co

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 2 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0003Auto.pdf	Descargar aquí	75D833A64FE73F4C067510949FB92026913167295F23C116558B2F9E5FDE80DA
0002Demanda.pdf	Descargar aquí	2B042E9CF4D0BDEA7B9504B62BCB630741FCC6525AB1DFD255A42A388107D388

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARÍA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Jorge Mario Palacios Mosquera
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia
Radicado 150.371
CUI: 110010204000202502997-00
JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO

TUTELA 150.371

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021¹, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 10º Penal Municipal de Manizales, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de ese lugar y a las partes e intervinientes del proceso penal 17001-60-00-256-2023-10753-00.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia

¹ En concordancia con el Auto 074/21 de la Corte Constitucional.

de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Ahora bien, según la demanda de tutela y sus anexos, el descontento del actor, en este caso, radica en la posible mora en la que ha incurrido la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en la resolución del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio que profirió el Juzgado 10° Penal Municipal de esa ciudad, el 21 de marzo de 2025.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 32, inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, la Corte ordena de manera oficiosa, por ser pertinente y útil para la resolución del asunto, la práctica de las siguientes pruebas. Por la Secretaría de la Sala de Casación Penal:

a. **Oficiar** a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales para que informe la carga laboral actual de los despachos que la conforman. Además, para que remita la estadística de procesos penales a cargo de ese distrito judicial.

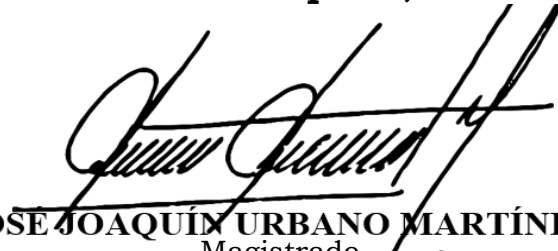
b. **Requerir** al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que remita una tabla de movimientos de los procesos de los

despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales desde el año 2024, en el que especifique qué autoridades están clasificados con Prioridad 1 o Prioridad 2, y cuales han recibido medidas de descongestión.

c. **Oficiar** al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para que remita copia de las estadísticas reportadas por las Salas Penales del Tribunal Superior de Manizales y de Bogotá entre los años 2024 y 2025. Lo anterior, para efectuar un análisis comparativo con los registros del Tribunal accionado.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co** y **danielaga@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 039B30AC7ADDD990EFAC501749E93451ED88866E2AE788328209255A3DEAADEF
Documento generado en 2025-11-10

Destinatario:repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co;alejandromoreno.abogado13@gmail.com

De: Johnrb@cortesuprema.gov.co

Asunto:RV: Generación de Tutela en línea No 3290347

Fecha:11/6/2025 2:40:35 PM

TD N° 8226

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO

ACCIONADO: Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico, que contiene la acción de tutela citada en la referencia.

señor remitente en aras de la celeridad y para evitar traumatismos a futuro tratándose del asunto, diríjase única y directamente a la dirección electrónica: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co



John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 12:30 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3290347

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Juan Sebastian Hernandez Botero.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Citador Grado 05
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales <repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 9:06 a. m.

Para: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3290347

Señores

SECRETARIA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La ciudad

Reciban un atento saludo.

De la manera más atenta, me permito remitir por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 8, ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, la acción de tutela promovida por JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO en contra de SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES a efectos de que se realice el reparto correspondiente entre los Magistrados respectivos.

Agradecemos una vez se someta a reparto la acción constitucional se indique a esta Oficina Judicial a que Despacho le fue repartida y cuál es su radicado.

Así mismo, respetuosamente solicitamos que en caso de que ustedes no sean los competentes para realizar el reparto, se redirija la tutela al correo electrónico respectivo.

Al accionante, se le informa que su acción de tutela fue redireccionada al correo electrónico de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la competencia para el trámite la misma radica en dicha Corporación.

Con el compromiso de mejorar continuamente nuestros servicios, lo invitamos a diligenciar nuestra **Encuesta de Satisfacción al Cliente**. Su opinión nos permitirá identificar fortalezas y oportunidades de mejora para ofrecerle siempre la mejor atención. Puede acceder a la encuesta en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT?origin=lprLink>

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración.

Con el compromiso de mejorar continuamente nuestros servicios, lo invitamos a diligenciar nuestra **Encuesta de Satisfacción al Cliente**. Su opinión nos permitirá identificar fortalezas y oportunidades de mejora para ofrecerle siempre la mejor atención. Puede acceder a la encuesta en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT?origin=lprLink>

Agradecemos de antemano su tiempo y colaboración.

Atentamente,

ALEJANDRA MARIA GOMEZ GUTIERREZ

Auxiliar Administrativo- Oficina Judicial

DESAJ Manizales, Caldas

606 8879620 Ext. 12108



De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de noviembre de 2025 10:06 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA <alejandromoreno.abogado13@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3290347

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3290347

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO Identificado con documento: 1002654349

Correo Electrónico Accionante : alejandromoreno.abogado13@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Ciudad

Asunto: Acción de tutela
Accionante: JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO
Accionado: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.654.349 expedida en Manizales, Caldas, nacido el 12 de septiembre del 2001 en Manizales, Caldas, tipo de sangre A+, hijo de Mauricio Hernández Osorio y Sandra Yulieth Botero Vásquez, estatura 1.74 cm, ocupación comerciante, residente en la carrera 34 B No. 25-06 de Manizales, actualmente privado de la libertad en la Cárcel La blanca de Manizales, Caldas, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, con el objeto de que se protejan mis derechos al acceso a la administración de justicia, dignidad humana, y debido proceso sin dilaciones injustificadas que están siendo amenazado con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante la fiscalía 19 Local de esta ciudad, el día 27 de febrero de 2023, se me vinculo al proceso penal con Radicado 170016000256202310753 00, a través del traslado del escrito de acusación en mi contra como presunto autor del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada conforme al artículo 229 Inc. 2º del CP; cargos que no acepte.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, la Fiscalía radicó escrito de acusación, el cual fue asignado por reparto al JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Manizales – Caldas, el 01 de marzo de 2023 y mediante auto del 02 de marzo de 2023 se avocó conocimiento y se fijó fecha para la audiencia concentrada, la cual se realizó el día 11 de julio de 2023.

TERCERO: El juicio oral se surtió en tres sesiones, en la primera del 28 de febrero se presentó la teoría del caso de la fiscalía, se hicieron estipulaciones probatorias, se practicó el testimonio de la víctima Mónica Lorena Reyes Castañeda como única testigo de la fiscalía y se emitieron órdenes de protección en favor de esta; en la segunda sesión del 07 de junio se practicaron los testimonios de la defensa de Oscar Mauricio Hernández Osorio y Sandra Yulieth Botero Vásquez; y en la última sesión, el 28 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las alegaciones finales y el sentido del fallo de carácter condenatorio; ordenando la expedición de orden de captura en mi contra; la que por demás se hizo efectiva el 07 de febrero de 2025.

CUARTO: EL JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, Manizales – Caldas, el veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticinco (2025), emitió Sentencia condenatoria Penal No 017, en contra la cual a través de mi abogado el Doctor JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA dentro del termino legal se interpuso recurso de apelación.

QUINTO: Según consulta en la pagina de la rama judicial El 10 de abril de 2025 “JUZGADO 10 PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO REMITE DILIGENCIAS RAD 17001600025620231075301 POR RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE CONFIANZA EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE CONDENÓ AL SEÑOR(A) JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO, DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. SE REPARTE AL MAGISTRADO: Mg RAFAEL ALIRIO GOMEZ BERMUDEZ”

SEXTO: A la fecha la sala penal del tribunal superior de Manizales no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto, habiéndose superado los términos legales conforme al artículo 545 y 179 del código de Procedimiento Penal ‘ Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días. ’

SÉPTIMO: Conforme a la jurisprudencia constitucional Independientemente de que existan factores estructurales que puedan contribuir a la mora judicial, subsiste intacto el deber estatal de asegurar que el sistema judicial pueda garantizar un proceso sin dilaciones indebidas y que los acusados no estén sometidos a una espera indefinida en la resolución de su situación jurídica.

PETICIONES

Principal: Se ordene a la sala penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Doctor JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA en contra de la sentencia de primera instancia emitida dentro del proceso penal con radicado 170016000256202310753 01 dentro del termino de 15 días.

Subsidiaria: Se determine una fecha concreta, real y dentro de un término razonable, en la que deberá resolver el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Sentencia T-099/21

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-Demora en resolver apelación de sentencia por causas estructurales en la justicia penal de persona privada de la libertad

La indeterminación de la segunda instancia constituye una afectación permanente a los derechos fundamentales invocados por el peticionario, menoscabo no cesará hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación. A su vez, esta afectación es de gran intensidad para el actor, en la medida en que lesiona uno de los bienes que objetivamente es considerado por este tribunal como de alta significación para el actor: su dignidad humana.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA-Alcance

MORA JUDICIAL-Definición/**MORA JUDICIAL JUSTIFICADA**-Configuración

La Corte Constitucional definió la mora judicial como “un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia”. Asimismo, este tribunal determinó que la mora judicial “se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. La Corte Constitucional ha reconocido la realidad del país en materia de congestión del sistema judicial y el exceso de las cargas laborales. Este tribunal es consciente que, en la mayoría de los casos, el represamiento de procesos “no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos”.

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-Circunstancias en que se presenta

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS EN ACTUACIONES PENALES-Jurisprudencia constitucional

DERECHO AL PLAZO RAZONABLE-Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer la razonabilidad del plazo

PLAZO RAZONABLE Y TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS EUROPEO-Jurisprudencia sobre elementos para establecer razonabilidad

DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE-Hace parte del debido proceso

El desconocimiento del plazo razonable viola la garantía de acceso oportuno a la administración de justicia. No obstante, si bien la administración de justicia debe ser en tiempo, como un elemento esencial de la garantía efectiva de un debido proceso, no todo retardo en la adopción de una decisión judicial genera per se una infracción a la Constitución. Para que esto ocurra, se debe probar que la dilación injustificada tuvo origen en la falta de diligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus deberes o que el plazo del proceso sea irrazonable. Como ya se ha advertido, el concepto de plazo razonable es indeterminado, pero determinable y procura acudir al análisis de las especificidades de cada caso en particular.

DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE-Consecuencias jurídicas del desconocimiento de plazos y términos de las etapas procesales

PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA-Contenido y alcance

La presunción de inocencia solo puede quedar desvirtuada en una sentencia que tenga un carácter definitivo. Y dicho carácter irreversible no se puede predicar cuando están pendientes por resolver cuestionamientos sobre la validez jurídica de las decisiones de instancia. Así las cosas, cuando a un fallo se le imputan errores de derecho, esta cuestión debe ser resuelta antes de que el mismo haga tránsito a la cosa juzgada.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-Requisitos para protección por tutela

MORA JUDICIAL-Reglas de procedencia de la acción de tutela

Ante la vulneración injustificada del plazo razonable, el juez de tutela deberá determinar dos cosas: i) que el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que ii) se esté ante un daño irremediable. A partir de lo anterior, para verificar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, el juez constitucional deberá evaluar si aun cuando existan otros mecanismos de defensa, estos son idóneos y eficaces para proteger los derechos fundamentales. No obstante, y en todos los casos en que el accionante se encuentre materialmente en un escenario de indefensión (i.e. personas privadas de la libertad), solo será necesario acreditar que el interesado haya

asumido una actitud procesal activa y que la parálisis o dilación no obedezca a su conducta procesal.

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y
DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**-Aplicación del
test de plazo razonable

Referencia: Expediente T-7.867.622

Acción de tutela instaurada por el señor Luis
Alberto Bento Ramírez contra la Sala Penal del
Tribunal Superior de Villavicencio

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notificaciones

Accionante: JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ BOTERO

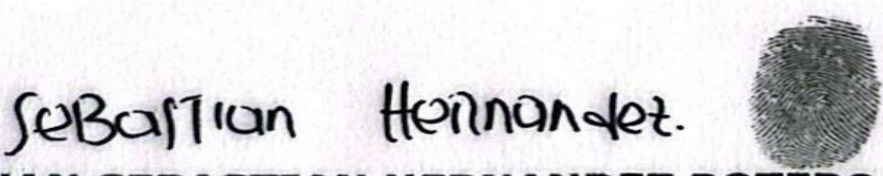
Carcel la Blanca Manizales, Caldas

alejandromoreno.abogado13@gmail.com

Accionado: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Cra. 23 #21-48, Manizales, Caldas

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ BOTERO
C.C. No. 1.002.654.349